

Don Maxim, y D. Donato Bermudez Parria Residentes,
Consejo Real y Residentes a esta dicha Villa estando
de Juntos en su Ayuntamiento como Leon de Oro y Con-
venciones Conadiferencia a D. Maxim tal vez en
un Pica Rindica qual paratitacion lo Combeniente
a el Reseruo de ambas Magestades y un y utilidad
a esta Republica acordaron lo siguiente
La Villa de un acuerdo y conformidad dió que en
el Decreto que se lea en nueve a henese al año pa-
sado de mil noventa y tres, se le hizo saber una
real Provisión de mill. y 700 al real y supremo Consejo
a Casulla Compañia a diez y nueve de Agosto del año noventa
y tres con mil noventa y tres referendada a D. Jofe
Ant. de Luna de Vega y cast. de Castaña que comen-
ca el 1.º de Enero de mil noventa y tres, para que mande a
encomendar como se forma de Junta para la adminis-
tracion Beneficio y Cobranza del caudal de propios de
esta Villa, y que esta Informada de lo que se trata con
testamentos a las facultades de su concesion, y dióse como
a las Cargas y gravámenes que anualmente han de pagar
pagar, o de las rentas, que es de la Carga esta Villa
en el año de Diez y nueve a mil. de este año de
noventa y tres, y que después a advertida por otros
gravámenes que debe satisfacerse del caudal de
dhos propios, y para que en el caso de que se
haya pagado Superior Tribunal se tengan presentes los
padres que tambien eran suscos dhos propios, y
posteriormente acordaron de esta C.ª para los recursos
a los Informados que la impedia, de su experiencia
que además a lo que manifestare en el año de Diez y
nueve a mil. de este año de noventa y tres, tambien
debe pagar anualmente lo siguiente

Por el Caceron que esta Villa tenia

